



SANTA CRUZ

LEY 3071

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)

Régimen preescalafonario. Sistema de Residencias del Equipo de Salud.

Sanción: 27/08/2009; Promulgación: 21/09/2009; Boletín Oficial 20/10/2009.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- SUSTITUYANSE los Artículos 5, 12, 54, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y modificatoria del Capítulo XI de la Ley 1795 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO III

DEL REGIMEN PREESCALAFONARIO

“Artículo 5.- El régimen preescalafonario de la presente carrera está constituido por el sistema de Residencias del Equipo de Salud, el cual constituye un medio de educación continua que utiliza la técnica de adiestramiento en servicio.”

“Artículo 12.- El escalafón horizontal constará de las siguientes funciones, agrupadas en cinco (5) clases:

CLASE 1: Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 4. Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 6. Jefe de Departamento de Hospital de Nivel 4, Jefe de Departamento de Nivel 3, Director Asociado de Nivel 3.

CLASE 2: Jefe de Servicio de Hospital de Nivel 8. Jefe de Departamento Hospital de Nivel 6. Director Asociado de Hospital de Nivel 4. Director de Hospital de Nivel 3.

CLASE 3: Jefe de Departamento de Hospital de Nivel 8. Director Asociado de Hospital de Nivel 6. Director de Hospital de Nivel 4.

CLASE 4: Director Asociado de Hospital de Nivel 8. Director de Hospital de Nivel 6.

CLASE 5: Director de Hospital de Nivel 8.”

“Artículo 54.- ESTABLEZCANSE los siguientes concursos:

1. Concurso de Antecedentes y prueba de suficiencia para el ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud.

2. Concurso de Evaluación de Antecedentes para el régimen escalafonario.

3. Concurso de Antigüedad y Antecedentes de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Servicios.

4. Concurso de Antecedentes y Proyecto de Gestión de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Departamento y Dirección Asociada.”

“Artículo 58.- En los concursos contemplados en la presente Ley se considerarán los aspectos vinculados a la especialidad del llamado a concurso, la antigüedad, los antecedentes, los títulos y trabajos, el concepto ético- profesional, la entrevista personal, el examen de oposición oral y escrita del Proyecto de gestión para el cargo que se concursa.”

“Artículo 61.- Los aspirantes tendrán un plazo perentorio e improrrogable de dos (2) días hábiles, después de publicada la nómina de concursantes, para formular por escrito y en los mismos lugares de inscripción las impugnaciones respecto a los demás postulantes y las recusaciones de los miembros del jurado, las que serán remitidas al Consejo de Preselección, quien tendrá tres (3) días hábiles para expedirse.”

CAPITULO XI

DEL CONSEJO DE PRESELECCION - LOS JURADOS

“Artículo 64.- Para cada concurso de ingreso al agrupamiento del personal profesional hospitalario, carrera hospitalaria para profesionales del arte de curar, creada por esta Ley y para cobertura de funciones, se conformará un Consejo de Preselección integrado por tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Asuntos Sociales, cuyas funciones serán:

- a) Realizar todas las gestiones para el llamado a concurso;
- b) Recepcionar las presentaciones de los concursantes;
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos, exigidos para cada concurso, que deben cumplir los concursantes;
- d) Recepcionar las impugnaciones respecto a otros concursantes y las recusaciones respecto a los miembros del jurado;
- e) Resolver las impugnaciones y recusaciones planteadas.”

“Artículo 65.- El Ministerio de Asuntos Sociales notificará el llamado a concurso a las entidades gremiales y entidades profesionales deontológicas con personería jurídica reconocida en el ámbito provincial relacionada al cargo que se concursará. Son las que podrán designar a un (1) Veedor, con voz pero sin voto, para asistir a las reuniones del Consejo de Preselección y a las deliberaciones del Jurado. Las observaciones que formulen los veedores constarán en actas.”

“Artículo 66.- Para cada concurso el Ministerio de Asuntos Sociales determinará la integración de los Jurados, teniendo en cuenta las características del concurso que se trate. Cada Jurado estará compuesto de tres (3) miembros de reconocida trayectoria académica y/o profesional, todos ellos con voz y voto. Las decisiones de los Jurados se adoptarán por simple mayoría debiendo emitir su voto fundado.”

“Artículo 67.- Los miembros de los Jurados podrán excusarse y ser recusados entre sí, dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido hecha su designación, por escrito fundado ante el Ministerio de Asuntos Sociales, excepto que se fundare en hechos nuevos posteriores a la misma, los que deberán ser notificados en el término de veinticuatro (24) horas de conocidos.”

“Artículo 68.- El Jurado se constituirá, una vez cerrado el período de reclamación establecido en el Artículo 61, y procederá dentro de un plazo de veinte (20) días corridos a:

- a) Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes;
- b) Estudiar el Proyecto de Gestión presentado por los aspirantes y evaluar a los mismos en una defensa presencial;
- c) Realizar entrevista personal a los aspirantes;
- d) Calificar con el correspondiente puntaje, a los que resulten idóneos elevando la correspondiente nómina de calificación al Ministerio de Asuntos Sociales, para la designación que deba realizarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.

El plazo establecido en el presente artículo podrá ser prorrogado a pedido del Jurado, el que deberá ser formulado por escrito y elevado al Ministerio de Asuntos Sociales.”

“Artículo 69.- Las decisiones de los jurados podrán ser apeladas ante el Ministerio de Asuntos Sociales por los concursantes dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de dicha decisión.”

“Artículo 70.- El Ministerio de Asuntos Sociales, previa resolución de las apelaciones, procederá a efectuar la designación del que haya obtenido el mejor puntaje y ganado.”

“Artículo 71.- Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que de miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos que en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada.”

CAPITULO XII

DE LA CALIFICACION DE LOS CONCURSOS

“Artículo 72.- El Jurado calificará a los concursantes según la escala que por vía reglamentaria se establezca y de acuerdo al tipo de concurso que se trate, sobre la base de los siguientes parámetros:

- 1.- Concurso de Antecedentes y prueba de suficiencia para el ingreso al Sistema de

Residencias del Equipo de Salud:

- a) Antecedentes;
- b) Prueba de suficiencia con orden de merito según vacante disponible;
- c) Entrevista personal.

2.- Concurso de Evaluación de Antecedentes para el régimen escalafonario:

- a) Antigüedad;
- b) Residencia en la provincia;
- c) Antecedentes;
- d) Títulos y trabajos;
- e) Concepto ético - profesional;
- f) Entrevista personal.

3.-Concurso de Antigüedad y Antecedentes de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Servicios:

- a) Antigüedad;
- b) Residencia en la provincia;
- c) Antecedentes;
- d) Títulos y trabajos;
- e) Concepto ético- profesional;
- f) Entrevista personal.

4.- Concurso de Antecedentes y Proyecto de Gestión de profesionales escalafonados para la cobertura de funciones de Jefatura de Departamento y Dirección Asociada:

- a) Antigüedad;
- b) Residencia en la provincia;
- c) Antecedentes;
- d) Títulos y trabajos;
- e) Concepto ético- profesional;
- f) Entrevista personal;
- g) Oposición oral y escrita del Proyecto de Gestión para el cargo que concursare.”

“Artículo 75.- En los casos de paridad de puntajes entre los concursantes el Jurado deberá disponer la realización de una prueba de suficiencia sobre la especialidad en concurso y de acuerdo a la índole del cargo o función concursada, conforme lo determine la reglamentación respectiva.”

Art. 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones: Río Gallegos; 27 de Agosto de 2009.

Dn. Rubén Contreras, Vicepresidente 1º Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz; Prof. Daniel Alberto Notaro, Secretario General Honorable Cámara de Diputados.

